

## DECRETO SUPREMO N° 1706

**PERCA.** ? Se harán pasibles a las sanciones establecidas por el artículo 11 del D. S. de 29 de agosto de 1947 las personas que ejerzan la pesca sin autorización de autoridad competente.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo No. 881 de fecha 29 de agosto de 1947, se reglamenta la pesca comercial y deportiva en todo el territorio de la República, estableciendo sanciones para los casos de infracción;

Que no obstante esta medida cuya finalidad especial es impedir se practique la pesca por medios y en ocasiones perjudiciales a la labor de poblamiento de peces en los ríos y lagos, perseguida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se ha continuado infringiendo dicha disposición debido al reducido monto de la sanción pecuniaria impuesta, por cuanto es necesario modificar la merituada disposición;

### **DECRETA:**

**Artículo único.** ? Modifícase el Artículo 11 del Supremo Decreto No. 881 de 29 de agosto de 1947, en los siguientes términos: "Toda persona que practique pesca en los ríos y lagos contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo No. 881 de 29 de agosto de 1947 o que adquiera peces tomados por quien no exhiba autorización de pesca otorgada por autoridad competente, será sancionada, sin defecto de las correspondientes reparaciones por perjuicios que ocasione, con el decomiso del carnet, de los útiles y piezas pescadas y con la multa de Bs. 1.000.? en ambos casos, impuesta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por cada infracción".

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Ganadería y Colonización, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve años.

**(FDO.) ? M. URRIOLAGOITIA. ? G. Cortéz C.**